

NÚMERO

955

Sábado



6 de de Abril

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2ª seccion: circular número 68. *El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 12 de marzo último lo siguiente:*

Por el ministerio de Hacienda se traslada al Sr. ministro de la Gobernacion de la Península en 6 de este mes, la Real orden que con la misma fecha se pasa por dicho ministerio al Director general de rentas estancadas y es como sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia del ayuntamiento de San Lúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, con motivo de exigirle aquellas oficinas la contribucion de frutos civiles respectiva á los años de 1834 á 37, inclusives, por el arbitrio que percibe de la quinta parte del producto del arriendo de aguardiente y licores; y en el cual se consulta la inteligencia que debe darse al artículo 5º de la instruccion de 13 de junio de 1824, dictada para llevar á efecto la espresada contribucion. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. S. en 27 de diciembre del año último, se ha servido resolver, que tanto aquel arbitrio, como todos los demas municipales que no

consistan en rentas, derechos enagenados, ó censos, no deben considerarse sujetos á este impuesto, conforme á lo que previenen las Reales órdenes de 4 de mayo de 1825 y 13 de junio de 1827.—De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, la traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule á los ayuntamientos de esta provincia por medio del Boletin oficial para su inteligencia y efectos consiguientes. Palma 4 de abril de 1839.—Francisco Nunez.

2ª seccion: circular número 69. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 19 de marzo último lo siguiente:*

El Sr. ministro de Hacienda me comunica en 17 del actual lo que sigue:—Con esta fecha digo á la Direccion general de rentas provinciales lo siguiente:—Con el objeto de proporcionarse el gobierno algunos fondos con que hacer frente á las privilegiadas y perentorias necesidades de los ejércitos, ha celebrado en 13 del actual un contrato con el banco español de S. Fernando, del cual es una de las principales bases, el que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra ingresen pronta é íntegramente en poder de los comisionados del establecimiento, segun está mandado. De este modo se logrará tambien el que el gobierno pueda disponer de la parte de dichos ingresos que le corresponde, y atender con ellos á sus obligaciones; y S. M. la Reina Gobernadora á quien he dado cuenta, teniendo presente lo espuesto, y lo manifestado á este ministerio por la direccion del banco, de que ningun aviso habia recibido de sus comisionados de haber ingresado en su poder cantidad alguna, se ha dignado mandar prevenga á V. S. dé á los Intendentes las órdenes mas terminantes á fin de que hagan que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria que se recauden, ingresen en poder de los comisionados del banco progresiva y prontamente, comunicando para ello las oportunas prevenciones á los ayuntamientos á fin de que aceleren la recaudacion y no demoren la entrega en tesorería de los fondos que recauden, evitando de este modo los riesgos consiguientes á conservarlos detenidos en su poder.—Y S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que, al trasladar á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, la anterior comunicacion, le encargue de nuevo el mas puntual y exacto cumplimiento de las circulares espeditas por este ministerio en 22 y 24 de enero último, relativas á la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, á cuyo importante objeto cooperará V. S. efi-

cazmente por cuantos medios estén á su alcance, activando su pronta y cumplida realizacion por parte de los ayuntamientos de esa provincia, á fin de que el producto íntegro del mencionado impuesto ingrese en poder de los comisionados del banco, con la urgencia que reclama lo privilegiado del objeto en que ha de emplearse.

Lo que he dispuesto se publique y circule á los ayuntamientos de esta provincia por medio del Boletín oficial, encargándoles muy eficazmente activen cuanto esté de su parte la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra y entreguen su producto en tesorería sin la menor demora, teniendo siempre presente las privilegiadas y perentorias necesidades de los ejércitos á cuyo socorro están destinados los expresados fondos. Palma 4 de abril de 1839.—Francisco Nuñez.

5ª seccion: circular número 70. *Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 24 de febrero último la Real orden siguiente:*

Como apesar de las providencias dictadas en varias ocasiones para la proteccion y fomento de la ganadería trashumante, llegan todavía con frecuencia á noticia de S. M. la Reina Gobernadora las vejaciones y dificultades que experimenta por diferentes conceptos, ha tenido á bien mandar que V. S. por cuantos medios esté á sus atribuciones coopere al mas exacto cumplimiento de las leyes y órdenes que rigen en este ramo de industria, cuidando de que no se exijan á los ganaderos mas derechos que los legitimamente establecidos, ni multas indebidas, ni se rehusen facilitarles los documentos que necesiten para acreditar su pago, haciendo que se conserven espeditas las cañadas, cordeles y demas rervidumbres públicas de los ganados, que deban subsistir con arreglo á las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Palma 4 de abril de 1839.—Francisco Nuñez.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de rentas estancadas con fecha 20 de marzo próximo anterior me ha comunicado la circular siguiente:

Hallándose en descubierta del pago de lanzas y medias anatas los títulos que se refieren en la adjunta nota, por ignorarse los actuales

poseedores así en la contaduría general de valores como en las oficinas de la provincia de Zaragoza donde están considerados; ha acordado esta Direccion prevenir á V. S. proceda á hacer las averiguaciones que conceptúe oportunas, citando y llamando por edictos, que insertará en el Boletín oficial de esa provincia, bajo un término proporcionado á la persona ó personas que se crean con derecho á la sucesion en los indicados títulos y sus mayorazgos; y de su resultado se servirá V. S. darme aviso para poder disponer lo que convenga.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que en el preciso término de un mes puedan las personas interesadas acudir á esta Intendencia con el objeto que se indica en el preinserto oficio. Palma 4 de abril de 1839.—Francisco Nuñez.

NOTA de las circunstancias que constan en la contaduría general de valores respecto á los títulos que se espresarán.

Marques del Risco.....	}	Fué concedido sobre el castillo, lugar ó territorio del Risco en Aragon, y en el año de 1742 sucedió linealmente en él D. Pedro Alcántara Lopez.
Marques de Castropinos.....		Por fallecimiento en el año de 1744 de D. José Bermudez de Castro, sucedió trasversalmente Doña María Ignacia Tellez Giron, su muger, y el título se concedió sobre el heredamiento de Castropinos de Aragon.
Marques de Selva-Real.....	}	En el año de 1747 lo poseía D. Joaquin San Clemente y Montes.
Conde de Ruiz de Castilla.		En 1790 se le concedió á D. Manuel Ruiz Urriez de Castilla y Cervero, y para asegurar el pago de sus lanzas hipotecó una heredad titulada la Balfastas y sus agregados, término de Huesca.
Conde de Fuente-Roja.....	}	Por muerte en 1834 de D. Pedro de la Fuente y Rojas, sucedió en este título D. Julio José, su hijo.

La Direccion general de rentas estancadas con fecha 22 de marzo último me dice lo siguiente:

Remito á V. S. el adjunto ejemplar de la Gaceta en que se inserta el anuncio con el pliego de condiciones para la subasta de los tabacos

útiles de las fábricas del reino á fin de que se sirva V. S. disponer que se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

En su consecuencia se inserta á continuacion, á fin de que las personas que quieran interesarse en este negocio, presenten las proposiciones que crean convenientes en tiempo hábil para que puedan tener entrada en el mencionado remate. Palma 5 de abril de 1839.—Francisco Nuñez.

Direccion general de rentas estancadas.

Debiéndose proceder en virtud de Real órden de 28 de febrero próximo pasado á la subasta de tabacos inútiles existentes en las fábricas del reino, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresan, se anuncia por el presente el remate para el dia 30 de abril próximo de doce á dos de la tarde en la sala de juntas de la misma direccion.

Pliego de condiciones.

1.^a La contrata de tabacos inútiles se entenderá para las existencias que hay actualmente en las fábricas, y las que produzcan en el término de dos años, contados desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion.

2.^a El precio que ha de servir de base para la subasta es de 56 rs. vn. quintal; ya ofrecidos.

3.^a Pagará el contratista sin dilacion en la tesorería de rentas de la provincia de Madrid el valor de los tabacos que reciba en las fábricas, á cuyo fin las contadurías de estos establecimientos remitirán por el correo mas inmediato á la direccion general de rentas estancadas, certificaciones espresivas de las entregas con referencia á los recibos que debe dar el contratista ó sus apoderados.

4.^a Quedará obligado el contratista á sacar los tabacos que existan en la actualidad en el término de tres meses á contar desde el dia en que se consume el contrato, y los que produzcan las fábricas en cada uno de los dos años á que se estiende el arriendo en los tres primeros meses del inmediato.

5.^a Los tabacos inútiles, objeto de esta subasta, son los que produzcan las fábricas en sus elaboraciones, los que procedan de comisos, si no se pudiesen aprovechar en aquellas, y los que declarados en estado de absoluta inutilidad en las mismas, no puedan tener aprovechamiento alguno en ellas, escluyéndose solamente la vena y la tierra ó barreduras.

6.^a Los tabacos que reciba el contratista se depositarán por cuenta de este en almacenes fuera de las fábricas, embarricados ó enserados,

teniendo una llave de ellos los gefes de dichos establecimientos.

7^a El contratista dará noticia al intendente de la respectiva provincia de los buques conductores de los tabacos, fechas de sus salidas y puntos estrangeros adonde se dirijan, que deberán ser precisamente á puertos del norte de Europa, obligándose á acreditar su llegada, descarga é introduccion con certificacion del cónsul español del puerto en que se verifique: la cual deberán presentar en el término de cuatro meses al director general de estancadas.

8^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen en envases, acarreo, almacenage y embarque, despues de verificado su peso en las fabricas.

9^a Lo serán igualmente los de la escritura pública que ha de otorgarse.

10. El intendente de la provincia respectiva dispondrá que por dependientes de su confianza, y de quienes pueda responder, se escolten los tabacos que salgan de los almacenes hasta el punto de su embarque, dictando las demas medidas que crea convenientes para asegurarse de que todo el tabaco se embarca y estraee.

11. El rematante ha de anticipar á la hacienda pública 2000 rs. por lo menos por via de fianza del cumplimiento de la contrata, de los cuales se reintegrará con el valor del último tabaco que reciba al concluir los dos años de su duracion; siendo preferido en este remate aquel postor que en igualdad de circunstancias anticipe mayor suma.

12. La contrata no tendrá efecto hasta la aprobacion de S. M. y consiguiente adjudicacion. Madrid 21 de mayo de 1839.—José Maria Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAHON.

Mes de enero de 1839.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

Reales vellon.

Cargo: Son cargo cuarenta y ocho rs. seis mrs. vn. que resultaron de existencia en el mes anterior.	48	6
Tambien lo son dos mil ochocientos cincuenta y ocho rs. cuatro mrs. vn. por valores de la talla de 1837 cobradas durante el presente mes.	2858	4
Total cargo.	2906	10

Data: Al maestro Pedro Orfila cuarenta rs. vn. por valor un plano para servicio del ayuntamiento segun libramiento número 1.º

40

- Al señor administrador de correos doscientos rs. vn. por la suscripcion á la Gaceta de Madrid, correspondiente al primer semestre del corriente año, idem número 2. 200
- A Guillermo Llobera veinte y cuatro rs. veinte y ocho mrs. para recomponer y pintar la mesa escribanía de la alcaldía constitucional de esta ciudad, idem número 3. 24 18
- A D. José Canter asentista de utensilios doscientos sesenta y un rs. treinta mrs. vn. por los suministrados á la guardia de la cárcel en el mes de diciembre último, id. n.º 4. 261 30
- A D. Antonio Salcedo y Olives cuarenta rs. vn. valor de una medida de madera que costó para remitir al M. I. Sr. Geefe superior político de la provincia, idem número 5. 40
- A D^a Juana Portella veinte rs. vn. que en 17 de noviembre de 1834 adelantó para ocurrir á los gastos de la enfermedad entonces reinante, segun idem número 6. 20
- Al maestro Gregorio Pons cuatrocientos seis rs. veinte y cuatro mrs. vn. por trabajo que ha hecho últimamente en la cárcel pública, idem número 7. 406 24
- Al alcaide de la cárcel pública de este partido, mil ciento veinte rs. treinta y dos mrs. vn. por los socorros suministrados á los presos pobres durante este mes, id. n.º 8. 1120 32
- Al mismo cuarenta y tres rs. doce mrs. vn. por el alumbrado de dicha cárcel y agua suministrada á los presos durante este mes, idem número 9. 43 12
- Al mismo veinte y un rs. doce mrs. vn. por manutención y medicinas suministradas á un preso enfermo, id. n.º 10. 21 12
- Al mismo treinta y nueve rs. vn. por valor de nueve estereras suministradas á los presos pobres, idem número 11. 39
- Al secretario por los gastos de escritorio de este mes doscientos treinta rs. veinte mrs. vn. 230 20

Mi hon 22 de febrero de 1839. — Vº Bº — El alcalde — Vallis. — El depositario — Francisco Seguí.

Total data	2448 22
Existencia	457 22

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDADELA.

Mes de febrero de 1839.

En metálico. En papel.

Cobrado: Por tallas de 1836, 1837 y atrasos de anteriores	2990 31	68 18
---	---------	-------

<i>Pagado:</i> Déficit del mes anterior	1819	14	
A Antonio Leon por las pensiones de 1835, 36 y 37 de un censo de 7 rs. 20 mrs. anua- les deducida la contribucion civil		22	26
A Juan Aloy por idem de otro de 4 rs. anua- les idem, por las pensiones de 1836 y 37.			8
A D. Gabriel Gomila y Rosselló por las pen- siones de 1836, y 37 de otro de 18 reales 30 maravedises, idem		37	26
Al administrador de rentas nacionales de esta ciudad por la contribucion civil del año rural de 1837.	1793	7	
Al Dr. Pedro Faner Pro. por cumplimiento de atrasos de 5 libras, 12 sueldos, 6 dine- ros, censo que ha percibido hasta 1821 por razon del beneficio que poseia fundado en la parroquial iglesia de Sta. María de Mahon		563	12
Al Dr. Pedro Faner y Llambías por haber pasado en comision del ayuntamiento al pueblo de Mercadal		160	
A D. Miguel Oléo médico de conducta del hospital de esta ciudad por sus honorarios de los años de 1835 y 1836.		800	
A Miguel Aguiló alcaide de las cárceles na- cionales por el socorro de los presos po- bres durante los meses de enero y febrero.		178	24
Por varias libranzas compensadas en dichas tallas.		377	12
El 20 al millar de los 3059 rs. 15 mrs. in- gresados en este mes importa.		61	6
Total data	5753	7	68 18
Déficit	2762	10	

Ciudadela 28 de febrero de 1839.—V^o B^o.—El alcalde—Juan Car-
reras.—El depositario.—Francisco Oléo.

Palma 6 de abril de 1839.—Publíquense y al espediente.—
El Gefe político—Francisco Nuñez.



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.